

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA XUNTA DE GALICIA SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARQUE EÓLICO PEDREGAL-TREMUZO 66 kV**

**Expediente nº: INF/DE/144/15**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D.<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D.<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de mayo de 2016

Vista la solicitud de la Xunta de Galicia sobre la autorización de transmisión de la línea de alta tensión a 66 kV parque eólico Pedregal-Tremuzo, de Gamesa Energía S.A.U., ubicada en los términos municipales de Muros, Outes y Mazaricos, a Iberdrola Renovables Galicia, S.A.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la Xefatura Territorial de A Coruña de la Consellería de Economía, Emprego e Industria de la Xunta de Galicia (en adelante Xunta de Galicia) por el que se solicita informe sobre la autorización de transmisión de la línea de alta tensión (L.A.T.) a 66 kV parque eólico Pedregal-Tremuzo, propiedad de Gamesa Energía, S.A.U. (en adelante Gamesa), a Iberdrola Renovables Galicia, S.A.U. (en adelante Iberdrola). La referencia del expediente de tramitación, denominación y ubicación de la mencionada instalación eléctrica es la siguiente:

Expediente: IN407A 1999/288-1

Denominación: L.A.T. 66 kV parque eólico Pedregal-Tremuzo

Ayuntamientos: Muros, Outes y Mazaricos (A Coruña)

A efectos de la elaboración del informe de autorización de dicha transmisión, la Xunta de Galicia adjunta a su oficio copia del escrito suscrito conjuntamente por Gamesa e Iberdrola, con fecha de entrada en el registro general de la Xunta de Galicia de 27 de mayo de 2015, en el que manifiestan la voluntad de transmitir y adquirir, respectivamente, la citada instalación eléctrica.

En el escrito remitido por Gamesa a la Xunta de Galicia se afirma que por Resolución de 14 de febrero de 2002, la Xunta de Galicia autorizó, aprobó el proyecto de ejecución y reconoció la condición de instalación acogida al régimen especial de producción de energía eléctrica del parque eólico denominado Pedregal-Tremuzo.

Igualmente, por Resolución de 20 de noviembre de 2001, se concedió a Gamesa autorización administrativa, declaración de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la L.A.T. 66 kV parque eólico Pedregal-Tremuzo para la evacuación del citado parque eólico. Posteriormente, por Resolución de 19 de diciembre de 2002, se concedió (siempre a Gamesa), autorización de puesta en marcha de la repetida línea.

Por Resolución de 3 de febrero de 2003 se autorizó la cesión y subrogación en todas sus facultades, derechos y obligaciones asumidos en virtud de las autorizaciones administrativas otorgadas para el parque eólico denominado Pedregal-Tremuzo, de Gamesa a favor de la sociedad Sistemas Energéticos Muros-Outes, S.A.U. Dicha sociedad fue fusionada por absorción en 2004 por Iberdrola Energías Renovables de Galicia, S.A.U., red denominada desde 2008 Iberdrola Renovables Galicia, S.A.U..

Dado que las autorizaciones y permisos administrativos de la L.A.T. 66 kV parque eólico Pedregal-Tremuzo han sido otorgados a favor de Gamesa, y ésta manifiesta su voluntad de ceder dicho activo a Iberdrola –la cual acepta dicha

cesión–, solicita que la Xunta de Galicia autorice tal cesión y que Iberdrola se subrogue en todas las facultades derechos y obligaciones asumidas en virtud de las autorizaciones administrativas y restantes pronunciamientos otorgados para la L.A.T. 66 kV parque eólico Pedregal-Tremuzo.

Por su parte, con fecha 4 de noviembre de 2015, Iberdrola presenta el justificante de pago de las tasas correspondientes a la tramitación de dicha solicitud.

## **2. CONSIDERACIÓN PREVIA**

Con carácter previo al análisis de la cuestión planteada en la solicitud de informe de la Xunta de Galicia, resulta necesario señalar que el Capítulo III “*Autorización de transmisión de instalaciones*” del Título VII “*Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción transporte y distribución*”, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante Real Decreto 1955/2000), en el que se insertan los artículos 133 (“*Solicitud*”) y 134 (“*Resolución*”) –citado este último por la Xunta de Galicia– no tiene carácter básico para aquellos procedimientos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, al tratarse de instalaciones de media tensión, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera.2 del citado Real Decreto 1955/2000<sup>1</sup>.

Por tanto, el soporte normativo de la competencia de la CNMC para la emisión del informe solicitado por la Xunta de Galicia está en la función consultiva del organismo, en los términos regulados en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y no en el referido artículo 134 del Real Decreto 1955/2000.

## **3. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 del Real Decreto 1955/2000, “*La transmisión de la titularidad de una instalación de producción, transporte o distribución de energía eléctrica requiere autorización administrativa*”. En este sentido, dado que las instalaciones que se pretenden transmitir afectan únicamente a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo

---

<sup>1</sup> «El Título VII de este Real Decreto no tendrá carácter de básico para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

con la Ley del Sector Eléctrico, corresponde a la Xunta de Galicia autorizar dicha transmisión.

En efecto, según el artículo 3 (“*Competencias de la Administración General del Estado*”), apartado 13, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre de 2013, del Sector Eléctrico (en adelante LSE), corresponde a la Administración General del Estado la autorización de las «*instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos [...]*» así como de las «*instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas y líneas directas, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal*», entre otras. Se tiene además que, según el artículo 21 (“*Actividades de producción de energía eléctrica*”), apartado 5, de la propia LSE, «*formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica*».

**SEGUNDA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 del Real Decreto 1955/2000:

*“La solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas —léase en este caso a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo arriba expuesto— por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación.*

*La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad”*

Todos estos requisitos deben entenderse satisfechos. Por una parte, la capacidad legal, técnica y económica tanto de Gamesa como de Iberdrola debe entenderse acreditada *per se*. A su vez, el resto de requisitos también deben entenderse cumplidos toda vez que la solicitud de autorización de transmisión de la instalación en cuestión viene suscrita por las dos partes interesadas en dicha transmisión.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **ACUERDA**

No formular observaciones en relación con la transmisión de la L.A.T. 66 kV parque eólico Pedregal-Tremuzo, sita en los términos municipales de Muros, Outes y Mazaricos (A Coruña), de Gamesa Energía, S.A.U. a Iberdrola Renovables Galicia, S.A.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Xefatura Territorial de A Coruña de la Consellería de Economía, Emprego e Industria de la Xunta de Galicia.